



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA**

RESOLUCIÓN No. 0648 DE 2004

“Por la cual se crea el Programa de Alojamiento Intergeneracional Jóvenes Universitarios y Adultos Mayores (PAIJUAM)”

El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,
en especial las contempladas en el artículo 14 del Decreto 1210 de 1993.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de los fines de la Universidad Nacional de Colombia, contemplados en el Decreto 1210 de 1993, está “Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos”.
2. Que la situación socioeconómica que afecta a algunos estudiantes del Alma Máter, se refleja primordialmente en la necesidad de una vivienda digna.
3. Que los pensionados y los adultos mayores en general, se constituyen en un grupo vulnerable a experimentar soledad.
4. Que la División de Bienestar tiene como una de sus funciones dirigir, orientar y coordinar las políticas de bienestar y velar por la ejecución de los programas de bienestar de las Sedes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear el Programa de Alojamiento Intergeneracional Jóvenes Universitarios y Adultos Mayores (PAIJUAM), adscrito a la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, como proyecto de atención prioritaria a estudiantes con problemas de alojamiento.

ARTÍCULO 2º. Definición de Alojamiento Intergeneracional. Es un programa de Bienestar que promueve la ampliación y fortalecimiento del tejido social, estableciendo vínculos de solidaridad, ayuda mutua y acompañamiento entre estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia y personas de la comunidad externa, quienes compartiendo el espacio habitacional recrean una experiencia de convivencia cotidiana que optimiza sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 3º. Principios. Son principios del Programa:

1. **Solidaridad:** Relación de ayuda mutua entre las partes comprometidas.
2. **Convivencia:** Capacidad de compartir bajo normas construidas de mutuo acuerdo.
3. **Respeto:** Actitud tolerante en el trato entre las partes, comprendiendo sus diferencias.
4. **Pertinencia y Compromiso Social:** Capacidad de responder a los retos planteados a la comunidad universitaria por parte del entorno social.
5. **Libre participación:** Voluntad expresa para participar y contribuir a su mejoramiento.
6. **Equidad:** La igualdad de condiciones se aplicará para todos los sujetos en todas y cada una de las etapas del proceso de alojamiento.
7. **Calidad de Vida:** Conjunto de condiciones que contribuyen a la preservación y mejoramiento de la salud integral y la vida.
8. **Inmediación:** Contacto y control entre los estamentos participantes en todos los ámbitos del Programa.

Parágrafo. El Consejo de Sede reglamentará los aspectos que se requieran para el normal desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 4º. Investigación y Extensión. De conformidad con las normas internas de la Universidad, el Programa de Alojamiento Intergeneracional podrá presentar ante las Unidades Académicas, proyectos de investigación o extensión para su desarrollo conjunto y coordinado.

ARTÍCULO 5º. Organización del Programa. El Programa contará con un Comité Coordinador, un Coordinador y un Comité Operativo.

ARTÍCULO 6º. Integración del Comité Coordinador. El Comité Coordinador estará integrado por el Director de Bienestar de la Sede Bogotá o su delegado, el Jefe de la División de Promoción estudiantil o su delegado, una trabajadora social de la División de Salud Estudiantil, un Alojado y un Alojante.

Parágrafo. Para efectos de la participación en el conocimiento de aspectos de tipo biológico, social y cultural inherentes a la naturaleza del Programa y para la verificación del cumplimiento de los proyectos de investigación o extensión que se susciten, el Consejo de Sede nombrará a tres docentes de carrera, designados por la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá para que participen con voz y voto tanto en el Comité Coordinador como en el Comité Operativo.

ARTÍCULO 7º. Funciones del Comité Coordinador. Son funciones del Comité Coordinador:

1. Gestionar ante las instancias correspondientes la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa.
2. Presentar ante el Consejo de Vicedecanos de Bienestar Universitario la terna correspondiente para la designación del Coordinador de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.
3. Evaluar periódicamente el desarrollo y repercusiones del Programa, teniendo en cuenta el impacto en las condiciones de vida de los grupos poblacionales involucrados.
4. Efectuar la selección de los beneficiarios del Programa.
5. Definir para cada caso en particular el valor de la Cuota de Solidaridad.

6. Realizar evaluación periódica del desempeño de los miembros del Comité Coordinador, Comité Operativo y de los estudiantes que realizan pasantía o monitoría en el Programa.
7. Elaborar los informes correspondientes para la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá y demás instancias de la Universidad que los soliciten.
8. Realizar las labores de promoción del Programa, ante diferentes entidades, instituciones y grupos de personas, exaltando el reconocimiento de sus alcances a favor de la convivencia social.
9. Servir como autoridad mediadora de las controversias que en el desarrollo del Programa se presenten.

ARTÍCULO 8º. Integración del Comité Operativo. Los parámetros para la integración del Comité Operativo se fijarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 9º. Funciones del Comité Operativo. Son funciones del Comité Operativo:

1. Atender y analizar las solicitudes de los aspirantes al Programa.
2. Promover actividades dirigidas a la ubicación de los recursos habitacionales que respondan a las necesidades del Programa.
3. Presentar al Comité Coordinador los cuadros comparativos resultantes de los análisis psicosociales, para efectuar la selección de beneficiarios.
4. Realizar las Visitas Exploratorias, de Presentación, Ubicación, Seguimiento y Cierre y presentar los informes correspondientes al Comité Coordinador.
5. Asesorar al Comité Coordinador en la toma de decisiones.
6. Coordinar con el Comité Coordinador la realización de la inducción al inicio de los períodos académicos.

ARTÍCULO 10º. Alojado. Se denomina alojado al estudiante regular de la Universidad Nacional de Colombia que ha sido vinculado al Programa de Alojamiento Intergeneracional. Para ser alojado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de pregrado o postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Tener promedio de notas igual o superior a 3.2.
3. No tener sanciones disciplinarias.
4. Proceder preferiblemente de regiones diferentes a Bogotá.
5. Para estudiantes de pregrado, cumplir con los requisitos exigidos para el Programa de Préstamo a Estudiantes.
6. No ser beneficiario de otro programa de vivienda estudiantil.
7. Gozar de condiciones de salud integral que le permitan desempeñarse de manera competente tanto en el plano individual como colectivo.
8. Reconocer y apropiarse los principios que fundamentan el Programa.
9. Conocer y acatar las normas que establecen el funcionamiento y desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 11º. Obligaciones del Alojado. Son obligaciones del alojado:

1. Firmar y cumplir el Acuerdo de Solidaridad y Convivencia.
2. Presentar conducta decorosa, tolerante y respetuosa en todos los aspectos y espacios que comprometan al Programa.
3. Usar el espacio asignado exclusivamente para su alojamiento.

4. Reintegrar el espacio habitacional en idénticas condiciones a las que le fue entregado, una vez finalizado el termino de su participación, salvo el deterioro normal por su uso.
5. Recibir las visitas de control y seguimiento.
6. Las demás que se reglamenten.

ARTÍCULO 12º. Alojante. Es una categoría social que designa a los adultos mayores, pensionados o no, que se disponen a albergar en su vivienda a un estudiante regular de la Universidad Nacional de Colombia. Cualquier persona natural podrá participar como Alojante si cumple con los siguientes requisitos:

1. Gozar de condiciones de salud integral que le permitan desempeñarse de manera competente tanto en el plano individual como colectivo.
2. Poseer un espacio de vivienda que responda a los requerimientos de alojamiento con calidad de vida para sus ocupantes.
3. Reconocer y apropiar los principios que fundamentan el Programa.
4. Conocer y acatar las normas que establecen el funcionamiento y desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 13º. Obligaciones del Alojante. Son obligaciones del Alojante:

1. Firmar y cumplir el Acuerdo de Solidaridad y Convivencia.
2. Presentar conducta decorosa, tolerante y respetuosa en todos los aspectos y espacios que comprometan al Programa.
3. Mantener en estado de servir el espacio habitacional dispuesto para el alojamiento, las zonas comunes y los servicios públicos de la vivienda.
4. Garantizar el uso y goce de los espacios habitacionales, zonas comunes y servicios públicos.
5. Informar al Programa sobre cualquier tipo de disposición del inmueble que afecte el alojamiento o de cualquier irregularidad que afecte la convivencia.
6. Recibir las visitas de control y seguimiento.
7. Las demás que se reglamenten.

ARTÍCULO 14º. Acuerdo de Solidaridad y Convivencia. Una vez seleccionados alojantes y alojados, su vinculación al Programa se oficializará a través de la firma de un Acuerdo de Solidaridad y Convivencia entre las partes, documento que será elaborado por el Comité Coordinador.

ARTÍCULO 15º. Programa de Préstamo a Estudiantes. Los estudiantes de pregrado de la Universidad que sean seleccionados para participar en el Programa de Alojamiento Intergeneracional, serán preferiblemente, beneficiarios del Programa de Préstamo a Estudiantes.

Parágrafo. Los estudiantes de pregrado que no sean beneficiarios del Programa de Préstamo a Estudiantes, recibirán un tratamiento diferente respecto de la recolección de la Cuota de Solidaridad, según la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 16º. Cuota de Solidaridad. Es el valor que se reconoce al Alojante como retribución por el uso de la habitación, zonas comunes y servicios de la vivienda, el cual, en ningún caso se asimilará a canon de arrendamiento. La Cuota de solidaridad será fijada de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Sede.

ARTÍCULO 17°. Autorización de Deducción. El alojado autorizará por escrito a la Universidad para deducir de la cuantía del Préstamo a Estudiantes el monto de la Cuota de Solidaridad.

ARTÍCULO 18°. Finalización de la Vinculación al Programa. La condición de Alojante o Alojado, se pierde:

1. En forma Ordinaria por:
 - a. Terminación de estudios.
 - b. Mutuo acuerdo.
2. En forma Extraordinaria por:
 - a. Pérdida de la calidad de estudiante.
 - b. Muerte de una de las partes.
 - c. Disposición o enajenación del inmueble.
 - d. Destrucción del espacio para el alojamiento
 - e. Concepto sancionatorio dictado por el Comité Coordinador de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 19°. Sanciones. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones que se derivan de la vinculación al Programa, acarrearán las sanciones que defina el Comité Coordinador.

ARTÍCULO 20°. Responsabilidad. La Universidad Nacional de Colombia no se hará responsable de los daños y perjuicios que con ocasión de la relación intergeneracional se puedan generar. Asimismo, su responsabilidad se limita a servir como instancia intermediadora de los interesados en el Programa de Alojamiento Intergeneracional y a servir como tutora de sus vinculados a través de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21°. Vigencia. La presente Resolución rige partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 de mayo de 2004.

(Original firmado por)

MARCO PALACIOS ROZO
RECTOR